

Cayhuayna, 12 de marzo de 2020.

VISTOS, documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 166-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión legal respecto a la petición de suspensión de vacaciones del Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el Oficio N° 019-2020-UNHEVAL/PROCATP-C, el Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), solicita la suspensión de vacaciones desde el 17 hasta el 29 de febrero del 2020, por necesidad institucional con el objetivo de dar trámite a los documentos pendientes por recarga laboral.
- 1.2. Con el Proveído N° 473-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico (e) remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.

c) De la petición de suspensión de vacaciones

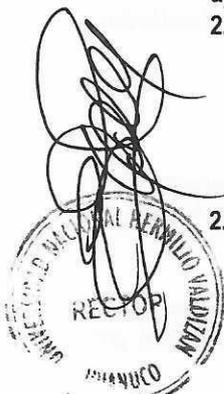
- 2.5. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), es dada con el objetivo de realizar trámites pendientes por recarga laboral en dicho programa, por lo que obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición que se detallan en el Oficio N° 019-2020-UNHEVAL/PROCATP-C.
- 2.6. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones del Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.
- 2.7. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva del docente a la Entidad durante el periodo de suspensión de sus vacaciones. Ahora bien, atendiendo al interés superior del Docente, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

III. OPINIÓN

- 3.1. Qué, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en aplicación al inciso

...!!!

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se le
Resolución N° 0296-2020-UNHEVAL





- dd) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL de se resuelve, declarar **PROCEDENTE** la suspensión de vacaciones del Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), **Mg. DANTE JACOBO RAMIREZ MAYS**, desde el **17 al 29 de febrero del 2020**.
- 3.2. Que, se debe precisar que, al culminar el periodo de suspensión de vacaciones otorgado al Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), se deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante los días de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
- 3.3. Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01579-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0230-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, partir de las 12:00 m. del día 10 de marzo hasta las 12:00 m. del día 14 de marzo del 2020;

SE RESUELVE:

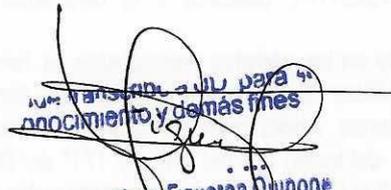
- 1° **SUSPENDER** las vacaciones del **Mg. Dante Jacobo RAMIREZ MAYS**, Coordinador del Programa de Capacitación y Titulación Profesional (PROCATP), por necesidad institucional, por el periodo comprendido del **17 al 29 de febrero de 2020**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el docente mencionado en el primer numeral de la presente resolución, deberá de presentar el respectivo informe, de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberá de verificar la asistencia efectiva del docente mencionado en el primer numeral de la presente resolución, durante el periodo de suspensión de vacaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
PROCATP
URH
SURPyC
SUEyC
Interesados
File
Archivo


Yersely Karla Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

